



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **339**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Hidropacifico S.A.
Demandado: Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P. SAAAB
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00056 00

Una vez realizado el estudio de rigor de la presente demanda ejecutiva singular, se observó que reunía los requisitos legales y por lo tanto se profirió el Auto No. 685 del 19 de agosto de 2022, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAAB**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en los títulos aportados como base de la ejecución.

La parte demandada fue notificada por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del proceso, mediante auto No. 847 de octubre 4 de 2022, allanándose a las pretensiones de la demanda.

Luego de suspendido el proceso de común acuerdo por las partes, se reanuda el trámite del mismo y por lo tanto este Despacho procede a emitir decisión de fondo, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como base de recaudo con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra de este, la cual no fue desvirtuada.

Establece el artículo 440 del C.G.P., que, si no se proponen las excepciones de fondo determinadas en la norma adjetiva procesal en tiempo, el Juez dictara sentencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Mediante petición conjunta de septiembre 13 de 2022, la parte demandada manifestó el conocimiento del presente proceso allegando un acuerdo de pago, el cual no fue cumplido dando pie para reanudar el presente proceso y por lo tanto, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, el remate previa liquidación del crédito y costas, y el avalúo del bien objeto de la garantía hipotecaria, condenando en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAAB**, en los términos señalados en el Auto No. 685 del 19 de agosto de 2022, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo prescrito en el artículo 440 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo embargo, secuestro y avalúo de los bienes embargados en este trámite, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas (numeral 3º artículo 468 del C.G.P.).

TERCERO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito, hágase entrega de los títulos judiciales respectivos, a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c947ae5f13cef08428778581d47a9181406486ca952a240e803766e510730ec

Documento generado en 12/04/2023 02:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>